

Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 1223

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1223, celebrada el 20 de octubre de 2005, adoptó el siguiente Acuerdo:

1223-01-051020 – Modifica el Compendio de Normas Financieras.

Se acordó introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos III.A.1, III.A.1.1, III.A.2, y III.A.4 del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.A.1

- a) Reemplazar el segundo párrafo del N° 2, por el siguiente: “Esta exigencia se aplicará en relación con el promedio de depósitos, captaciones y obligaciones del “período mensual precedente” respecto del “período mensual” de encaje que corresponda. Se entenderá por “período mensual precedente” el lapso comprendido entre el día 9 del mes anterior y el día 8 del mes de inicio del período mensual de encaje actual, ambos días inclusive.”
- b) Suprimir el tercer párrafo del N° 2.
- c) En el literal C.4, sustituir la expresión “a la Gerencia de Instituciones Financieras” por la siguiente: “al Gerente de Mercados Financieros”.
- d) Reemplazar el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente:

“Las modificaciones que se introducen al Capítulo III.A.1 entrarán en vigencia a partir del período de encaje que se inicia el 9 de noviembre de 2005.

Para efectos de la constitución del encaje exigido por el “período mensual” comprendido entre el día 9 de noviembre próximo y el día 8 de diciembre de 2005, ambos días inclusive, las entidades financieras indicadas en el N° 1 del presente Capítulo deberán observar el mismo encaje promedio exigido respecto del “período mensual precedente” al lapso antes indicado, conforme se define en el N° 2 del mismo Capítulo citado”.

Capítulo III.A.1.1

- a) En la Letra A, N° 3:
 - Sustituir la segunda oración del primer párrafo, por la siguiente: “Esta exigencia se aplicará en relación con el promedio de depósitos, captaciones y obligaciones del “período mensual precedente” respecto del “período mensual” de encaje que corresponda. Se entenderá por “período mensual precedente” el lapso comprendido entre el día 9 del mes anterior y el día 8 del mes de inicio del período mensual de encaje actual, ambos días inclusive.”
 - Suprimir el segundo párrafo.
- b) Reemplazar el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente:

“Las modificaciones que se introducen al Capítulo III.A.1.1 entrarán en vigencia a partir del período de encaje que se inicia el 9 de noviembre de 2005”.

Para efectos de la constitución del encaje exigido por el “período mensual” comprendido entre el día 9 de noviembre próximo y el día 8 de diciembre de 2005, ambos día inclusive, las entidades financieras indicadas en el N° 1 del Capítulo III.A.1 deberán observar el mismo encaje promedio exigido respecto del “período mensual precedente” al lapso antes indicado, conforme se define en el N° 2 del referido Capítulo.”

Capítulo III.A.2

- a) Reemplazar el N° 2 por el siguiente: “El período de encaje sobre el cual se pagará intereses corresponderá al “período mensual precedente” definido en el N° 2 del Capítulo III.A.1 de este Compendio y su Reglamento.”
- b) En el N° 3, agregar al final, antes del punto aparte, la expresión “vigente”.
- c) En el N° 5:
 - En la primera oración, reemplazar la expresión “período mensual” siguiente” por “período mensual” subsiguiente”.
- d) Agregar la siguiente DISPOSICION TRANSITORIA:

“La modificación que se introduce al Capítulo III.A.2 entrará en vigencia a partir del período de encaje que se inicia el 9 de noviembre de 2005”.

Capítulo III.A.4

- a) En el N° 9 reemplazar la expresión “la Gerencia de Operaciones Monetarias” por “el Gerente de Mercados Financieros”.
- b) Suprimir la DISPOSICION TRANSITORIA

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 20 de octubre de 2005.

54718